H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

C. Presidente del Congreso del Estado
P r e s e n t e.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorizara en lo general, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios, a fin de constituir una servidumbre de paso en un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo nos permitimos rendir el siguiente:

D i c t a m e n

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 5 de diciembre de 2012, solicitó al Congreso del Estado previa desafectación del dominio público, la autorización en lo general para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios para la transmisión de un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el poblado «Juan Martín» del municipio de Celaya, Gto., en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlo a la reubicación de una línea de alta tensión e infraestructura eléctrica relacionada.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión el 6 de diciembre de 2012 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 7 de diciembre del mismo año.

El Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de manera posterior a que se radicó la iniciativa, mediante oficio número D.A.L.R. 28/2013, de fecha 25 de enero de 2013 remitió información adicional, de la cual se dio cuenta a esta Comisión en la reunión celebrada el 11 de febrero del año en curso. La citada información se integró a su expediente y fue materia de análisis por las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión.

También se integró al expediente, el convenio de aportación en obra específica y en efectivo número SDD-P-003/2012, de fecha 29 de febrero de 2012 celebrado por la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Estado, la Secretaría de Obra Pública del Estado y la Comisión Federal de Electricidad para el suministro de energía eléctrica para el proyecto «Honda», en el municipio de Celaya, Gto. En la cláusula quinta de dicho convenio el Gobierno del Estado contrajo la obligación de realizar la liberación del derecho de vía o la servidumbre de paso para la construcción de la obra, para ser transferida y entregada a la Comisión Federal de Electricidad a título gratuito, previo a la prestación del servicio público de energía eléctrica.

El iniciante refiere que el Gobierno del Estado tiene a su cargo la procuración de la inversión de capitales, la creación de empleos y el desarrollo regional, así como impulsar el desarrollo y modernización de la infraestructura, con el objetivo principal de detonar el crecimiento económico sostenido y sustentable del Estado.

Es así que el Gobierno del Estado generó el Plan Maestro para el Desarrollo de los Corredores Económicos del Estado de Guanajuato, con la finalidad de promover la creación de proyectos estratégicos, que permitan de manera integral, aprovechar, producir, desarrollar y elevar la infraestructura y las actividades económicas de la Entidad. En este contexto, el estado de Guanajuato a la fecha ha transmitido la propiedad de diversos bienes inmuebles a la empresa denominada «Honda de México, S.A. de C.V.», para el proyecto de inversión productiva, mismo que se encuentra en pleno desarrollo, en el municipio de Celaya, Gto.

No obstante lo anterior, a afecto de dar cumplimiento a las obligaciones de suministrar infraestructura que permitan el desarrollo y operación del proyecto, se refiere que es necesario reubicar la línea de alta tensión que cruza el polígono donde se desarrollará el proyecto de «Honda de México, S.A. de C.V.», por lo que se requiere transmitir el inmueble materia de este dictamen, para el suministro de la infraestructura necesaria que permita el desarrollo y operación del proyecto de inversión productiva, conforme al instrumento jurídico que resultara idóneo para los fines del suministro de la infraestructura eléctrica.

Cabe precisar que aún cuando en la iniciativa formulada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado se solicitaba la autorización para transmitir el bien inmueble a favor de la Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo con la información adicional integrada a la misma, podemos desprender que la pretensión de la Comisión Federal de Electricidad no es que se le transmita la propiedad del bien inmueble, sino que se autorice en su favor la constitución de una servidumbre de paso.

Al respecto, el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato establece que es facultad del Congreso del Estado autorizar al Ejecutivo del Estado para que ejerza cualquier acto de dominio sobre los bienes inmuebles de dominio privado del Estado, fijando en cada caso las condiciones a que deben sujetarse.

Asimismo, la fracción II del artículo 2 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado define el concepto de enajenación o acto de dominio, «*como todo acto traslativo de propiedad de un bien inmueble del dominio privado del Estado.*»

Por otra parte, el artículo 23 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece:

«*Para la adquisición o uso de bienes inmuebles que se destinen a la prestación del servicio público de energía eléctrica procederá, en su caso, previa declaración de utilidad pública dictada de conformidad con las leyes respectivas, la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio. La constitución de servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil del orden Federal.*

Cuando los inmuebles sean propiedad de la Federación, de los Estados o Municipios, la Comisión Federal de Electricidad elevará las solicitudes que legalmente procedan.»

Una vez que las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión realizamos el análisis de los preceptos anteriormente referidos, así como la documentación que se anexó al expediente, concluimos que la constitución de una servidumbre de paso, solamente constituiría un gravamen sobre el bien inmueble de propiedad estatal, que limitaría su propiedad, la cual seguiría conservando el Estado, por lo que al no tratarse de un acto traslativo de propiedad, no se configuraría la hipótesis jurídica prevista en la fracción XVI del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, de conformidad con lo preceptuado por la fracción II del artículo 2 de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado. En consecuencia, el Congreso del Estado carece de competencia para autorizar la constitución de una servidumbre de paso, lo cual podrá realizar directamente el Ejecutivo del Estado, sin requerir autorización de este Poder Legislativo, cumpliendo la normatividad aplicable para la realización de dichos actos jurídicos.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá llevar a cabo el acto jurídico previsto en la iniciativa materia del presente dictamen, sin requerir autorización de este Congreso del Estado, por lo que determinamos procedente el archivo definitivo de la citada iniciativa, situación que deberá informarse en su oportunidad al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

A c u e r d o

Artículo Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorizara en lo general, para llevar a cabo los actos jurídicos necesarios, a fin de constituir una servidumbre de paso en un bien inmueble de propiedad estatal, ubicado en el poblado «Juan Martín» del municipio de Celaya, Guanajuato, en favor de la Comisión Federal de Electricidad, para llevar a cabo la reubicación de una línea de alta tensión e infraestructura eléctrica relacionada, al carecer de competencia para emitir dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los artículos 63 fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 2, fracción II de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado.

Comuníquese el presente acuerdo junto con su dictamen, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 22 de abril de 2013
La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Karina Padilla Avila

Dip. Ma. Guadalupe Sánchez Centeno

Dip. María Juana Georgina Miranda Arroyo

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández

Dip. José Gerardo Zavala Procell

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se le autorizara, previa desafectación del dominio público, la constitución de una servidumbre de paso sobre un bien inmueble de propiedad estatal, en favor de la Comisión Federal de Electricidad.